



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 259-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 30 JUN. 2022

VISTO: La CARTA N° 001-2022-CAA, CARTA N° 001-2022-CAA/LGP, INFORME N° 108-2022-GRU-GRI-SGO/HKBC, INFORME N° 0562-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, INFORME N° 3514-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2829-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0154-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 398-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AMAZÓNICO ATALAYA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, y AJC CONTRATISTAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0080-2018-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, para la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 42/100 SOLES, (S/ 11' 291,856.42), incluido IGV, fijándose Ciento Cincuenta (150) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR N&G", integrado por los consultores NYDIA RAQUEL MAYS AQUINO y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0082 - 2018 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución del saldo de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 28/100 SOLES (S/ 861,243.28), sin incluir IGV, fijándose ciento ochenta (180) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0058-2020-GRU-GGR, de fecha 13 de febrero de 2020, la Entidad procedió a RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0082 - 2018 - GRU - GGR para la supervisión de la ejecución del saldo de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", suscrito con el "CONSORCIO CONSULTOR N&G", por haber superado el 10% del monto máximo de penalidad en lo referido a "Otras Penalidades";

Que, por otra parte, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 040-2022-GRU-GGR, de fecha 21 de enero de 2022, la Entidad designó al Arquitecto HANSBERG KEITH BENITES CASTAÑEDA como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI";

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 001-2022-CAA, recibida con fecha 08 de junio de 2022, el Representante del "CONSORCIO AMAZÓNICO ATALAYA" en virtud a la CARTA N° 001-2022-CAA/LGP, de fecha 04 de junio de 2022, emitido por el Residente de Obra, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por Cuarenta y Ocho (48) días calendario (el mismo que por su orden correlativo corresponde a la Ampliación de Plazo N° 06) invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por el tiempo de paralización de obra no planificado, en el cual plazo contractual restante de 06 días calendario no es el suficiente para realizar los MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS a cada uno de los sistemas (eléctricos, mecánicos, sanitarios y comunicaciones) previo a la ejecución de pruebas para su posterior puesta en funcionamiento;

Que, mediante INFORME N° 108-2022-GRU-GRI-SGO/HKBC, de fecha 16 de junio de 2022, el Inspector de Obra, previa revisión y análisis concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el contratista es IMPROCEDENTE debido a que con fecha 04 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Monitor de Obra, el Inspector de Obra, el Representante Legal del "CONSORCIO AMAZÓNICO ATALAYA" y, el Residente de Obra, suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05, documento en el cual acordaron suspender temporalmente el plazo de ejecución y los trabajos de obra desde el 04 de junio de 2022 hasta el 03 de julio de 2022, señalando además que el referido periodo podrá reducirse en virtud a la evaluación del Inspector de Obra y/o Monitor de Obra, por incumplimiento de alguna de las partes, de ser el caso; causal que fue anotado en los Asientos N° 487, 488, 489 y 490 del Cuaderno de Obra;

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 0562-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 20 de junio de 2022, el Monitor de Proyecto previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el Inspector de Obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3514-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de junio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2829-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de junio de 2022;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con el informe técnico del área usuaria, corresponde a la Entidad declarar la improcedencia de la presente ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes*", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante INFORME N° 108-2022-GRU-GRI-SGO/HKBC, de fecha 16 de junio de 2022, el Inspector de Obra, previa revisión y análisis concluye y recomienda a la Entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06, formulada por el contratista;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse el gasto y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*; en consecuencia y considerando los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 130-2018/DTN señala en su numeral 2.1.5 lo siguiente: *"Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo -que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo- emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"*; por lo que corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Vivo del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del el Inspector de Obra; Monitor de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0080-2018-GRU-GGR, para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente acto resolutive al "CONSORCIO AMAZÓNICO ATALAYA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B S.A.C y, AJC CONTRATISTAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o conducto notarial y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL-REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"